



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 54.-** Aprobación de la modificación del Calendario de Vacunaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta. **Pág. 109**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 51.-** Asunción de la Presidencia Acctal. por parte de la Excma. Sra. D^a. María Isabel Deu del Olmo, hasta regreso del Presidente titular. **Pág. 111**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 55.-** Notificación a D. Nordin Mehdi Mohamed, relativa a la aceptación de solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad de Ceuta, con el nº 104. **Pág. 111**
- 56.-** Notificación a Authentic Food Invest S.L., relativa a la aceptación de solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con el nº 103. **Pág. 111**

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA UNIDAD DE COSTAS

- 53.-** Información pública del Proyecto para instalación de una zona de mascotas en la Playa denominada de los Corrales, por un plazo máximo de cuatro años, con un presupuesto de ejecución material de 32.962,76 euros. **Pág. 113**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE CEUTA

- 52.-** Notificación a D. Abdelmellid Abdelkader Amar, en Faml. Guard, Cusdo Ali Hij. Menor No Matri No C 326/2017. **Pág. 113**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****54.-****ANUNCIO****Decreto del Consejero de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de la Ciudad de Ceuta, de trece de enero de dos mil veinte, por el que se aprueba el calendario de vacunaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**

El Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de fecha 21/06/2019, publicado en el Boletín Oficial Extraordinario de la Ciudad de Ceuta Núm. 33, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86,

ha resuelto dictar con esta fecha, el siguiente:

DECRETO.-**ANTECEDENTES DE HECHO.-**

Con fecha 9 de diciembre de 2019 se remite informe del Jefe de Servicio de Vacunas en relación a la modificación del último calendario de vacunación 2016 de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Queda incorporado al expediente acuerdo alcanzado en la Comisión de Salud Pública, dependiente del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en la reunión celebrada el 14 de marzo de 2019, en relación a la vacunación frente a la enfermedad meningocócica invasiva.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

1.- Ley Orgánica 1/1995 por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, cuyo artículo 30 dispone lo siguiente: “ La ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

2.- Real Decreto 32/1999, de 15 de Enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de sanidad. Publicado en el B.O.E. de fecha 4-2-99 establece en su apartado B) como funciones que asume la Ciudad de Ceuta dentro de su ámbito territorial, ejercerá las siguientes: a) La organización, programación, dirección, resolución, control, vigilancia, tutela, así como la sanción e intervención de las actividades y servicios de competencia de la administración Sanitaria del Estado relacionados con los párrafos d) a I) de este epígrafe, concretando en el apartado “j) Los programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, ambiental, deportiva, mental, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, antropozoonosis y educación sanitaria”.

3.- Ley 14/1986, de 25 de Abril, General de Sanidad, establece en su artículo 1 que “Son titulares de derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria todos los españoles y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional”.

Asimismo en el artículo 6 se dispone como actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias garantizar que cuantas acciones sanitarias se desarrollen estén dirigidas a la prevención de las enfermedades y no solo a la curación de las mismas.

4.- Decreto de 21/06/2019, del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se nombra Consejero de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, al Excmo. Sr. D. Francisco Javier Guerrero Gallego, correspondiéndole el ejercicio de la4 competencia en materia de prevención y promoción de la salud de conformidad con la estructura administrativa que consta en Decreto de 21/06/2019

PARTE DISPOSITIVA.-

Apruébese la modificación del Calendario de Vacunaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con las siguientes anexos:

Anexo I. Calendario infantil de vacunación sistemática (en edad pediátrica y adolescencia).

Anexo II. Calendario adulto de vacunación sistemática.

Anexo III. Calendario de vacunación en cohortes específicas

Anexo IV. Calendario de vacunación en situaciones especiales (embarazadas)

El Calendario de Vacunación surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.C.CE

Queda sin efecto el Decreto publicado en el B.O.C.CE 5621, de 28 de octubre 2016.

ANEXO 1. CALENDARIO INFANTIL DE VACUNACIONES SISTEMÁTICAS

Edad	Difteria	Tétanos	Tosferina acelular	H Influenzae b (Hib)	Hepatitis B	Poliomielitis Inactivada	Neumococo ¹	Maningococo ²	Triple vírica	Varicela	VPH	Hepatitis A
2 meses	x ³	x ³	x ³	x ³	x ³	x ³	x					
4 meses	x ³	x ³	x ³	x ³	x ³	x ³	x	x				
11 meses	x ³	x ³	x ³	x ³	x ³	x ³	x					
12 meses								x	x			
15 meses										x		x
24 meses												x
3 años									x	x		
6 años	x ⁷	x ⁷	x ⁷									
12 años								x		x ⁵	x ⁶	
14 años	x ⁸	x ⁸										

- En los casos de situaciones de alto riesgo (y por indicación facultativa) se podrá administrar una pauta secuencial conjugada de trece serotipos-polisacárida simple de veintitrés serotipos o una exclusiva de esta última.
- Meningococo serogrupo C a los 4 y 12 meses y meningococo serogrupos ACWY a los 12 años.
- En forma de vacuna hexavalente.
- Hepatitis B monovalente, al nacer, sólo a hijos de madres portadora de Hepatitis B, se vacunará 0-1-6 meses.
- Para aquellos niños no vacunados anteriormente (0 ó 1 dosis) o con historia previa de padecimiento incierta o negativa en régimen de dos dosis separadas al menos por un mes.
- VPH: Virus del papiloma humano. Sólo se administrarán en centros escolares por el servicio de vacunas de la Consejería de Sanidad a los niños nacidos entre el 01/01 y el 31/12 del año que cumplan 12 años de edad.
- En forma de vacuna combinada con dTpa, de baja carga.
- Vacunar o completar parte de vacunación en caso de no tener 5 dosis administradas, en forma de vacuna combinada Td.

ANEXO 2. CALENDARIO DE VACUNACIÓN SISTEMÁTICA EN POBLACIÓN ADULTA

VACUNAS	18-59 años	65 y más años
Tétano-difteria	Td ⁽¹⁾	TD ⁽²⁾
Triple Vírica		TV ⁽³⁾
Varicela		VVZ ⁽⁴⁾
Antineumocócica	-	VNP-VNC ⁽⁵⁾
Gripe	Antigripal ⁽⁶⁾	Antigripal(6)

⁽¹⁾Vacunar o completar pauta de vacunación en caso de no tener 5 dosis administradas.
⁽²⁾Valorar estado vacunal a los 65 años; iniciar o completar pauta de vacunación si procede. Si hace más de 20 años desde la quinta dosis, administrar una única dosis de recuerdo.
⁽³⁾Nacidos con posterioridad a 1970. Recibirán dos dosis de vacuna (pauta de 0 y 1 mes) si son susceptibles, es decir, no estar vacunado, ni haber padecido la enfermedad y con Serología negativa.
⁽⁴⁾Mayores de 14 años que refieran no haber pasado la enfermedad ni haber sido vacunados con anterioridad, previa serología negativa. Pauta de dos dosis (0-1 mes).
⁽⁵⁾Se vacunará según criterio del facultativo.
⁽⁶⁾Una dosis anual a partir de los 60 años en adultos sanos y en convivientes/personas adultas que cuidan a personas de riesgo.

ANEXO 3. CALENDARIO DE VACUNACIÓN EN COHORTES ESPECÍFICAS

VACUNAS	PAUTA
Hepatitis B al nacer.	VHB ⁽¹⁾
Meningococo ACWY	Men ACWY ⁽²⁾

⁽¹⁾Solo para los hijos de madre portadora de Hepatitis B, se vacunarán 0, 1 y 6 meses.
⁽²⁾Personas de 18 años o menos, si no han recibido ninguna dosis de esta vacuna después de los 11 años de edad. Se hará recaptación según las instrucciones específicas de la Consejería de Salud.

ANEXO 4. CALENDARIO DE VACUNACIÓN EN SITUACIONES ESPECIALES (EMBARAZADAS)

VACUNAS	PAUTA
Difteria-Tétanos-Tosferina acelular	dTpa ⁽¹⁾
Gripe	Gripe ⁽²⁾

⁽¹⁾En cada embarazo e idealmente entre las semanas 27 y 32.
⁽²⁾Embarazadas durante la temporada gripal independientemente del momento de gestación.

FRANCISCO JAVIER GUERRERO GALLEGO
 CONSEJERO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD
 FECHA 03/02/2020

AUTORIDADES Y PERSONAL

51.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por el art. 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha dictado el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 30 de enero, a partir de las 14:00 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, he resuelto:

Primero.- Que las funciones atribuidas a esta Presidencia sean desempeñadas con carácter accidental por D^a. María Isabel Deu del Olmo Vicepresidenta del Gobierno y Consejera de Presidencia y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, desde el día 30 de enero a las 14:00 horas y hasta mi regreso.

Segundo.- El presente decreto surtirá efecto desde su fecha.

Tercero.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

JUAN JESÚS VIVAS LARA
PRESIDENTE
FECHA 28/01/2020

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 30/01/2020

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**55.-****ANUNCIO**

Decreto del Consejero de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 27 de Diciembre de 2019, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por Nordin Mehdi Mohamed.

< Pongo en su conocimiento que con fecha 27-12-2019, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 17-10-2019, Nordin Mehdi Mohamed con DNI 4*0*7**4-* presenta solicitud de adhesión a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 231/2008*, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la *Ley Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del

sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 21-06-2019 se delegan las competencias de 13) defensa de los derechos de los consumidores y usuarios así como el apoyo y fomento de sus asociaciones, en el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad Servicios sociales e Igualdad, D. Francisco J. Guerrero Gallego, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por Nordin Mehdi Mohamed con DNI 4*0*7**4-*, a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 104. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno. >

FRANCISCO JAVIER GUERRERO GALLEGO
CONSEJERO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD
FECHA 30/01/2020

56.- ANUNCIO

Decreto del Consejero de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 27 de Diciembre de 2019, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por Authentic Food Invest S.L..

< Pongo en su conocimiento que con fecha 27-12-2019, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 09-10-2019, Authentic Food Invest S.L. con CIF B51041002 presenta solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado

sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 231/2008*, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la *Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 21-06-2019 se delegan las competencias de 13) defensa de los derechos de los consumidores y usuarios así como el apoyo y fomento de sus asociaciones, en el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad Servicios sociales e Igualdad, D. Francisco J. Guerrero Gallego, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por Authentic Food Invest S.L. con CIF B51041002, a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 103. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno. >

FRANCISCO JAVIER GUERRERO GALLEGO
CONSEJERO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD
FECHA 30/12/2020

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA UNIDAD DE COSTAS

53.-

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 152.8.b) del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA lo siguiente:

Se ha recibido en esta Unidad de Costas solicitud de la Ciudad Autónoma de Ceuta de autorización de **“Proyecto para instalación de una zona para mascotas en la Playa denominada de los Corrales, por un plazo máximo de cuatro años, con un presupuesto de ejecución material de 32.962,76 euros”**.

El lugar de exhibición del expediente está sito en la Delegación del Gobierno, Calle Beatriz de Silva, nº 4, 51001-CEUTA-.

El plazo para efectuar alegaciones es de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación.
Lo que para conocimiento general se publica a los efectos oportunos.

Ceuta, 28 de enero de 2020
EL SECRETARIO GENERAL
Ismael Kasrou Contioso

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE CEUTA

52.-

TESTIMONIO

D^a FRANCISCA GARCÍA MARTÍN, Letrado de la Administración de Justicia, del JDO.1A.INST. E INSTRUCCIÓN N.4 de CEUTA, doy fe y testimonio que en los autos de FAML.GUARD, CUSTDO ALI.HIJ MENOR NO MATRI NO C 326/2017 consta sentencia nº 21/ de fecha 11 de febrero de 2019, que literalmente se pasa a transcribir a continuación:

'SENTENCIA Nº 21/2019

JUEZ QUE LA DICTA: D^a LAURA DE LORENZO ARACAMA

Lugar: CEUTA

Fecha: once de febrero de dos mil diecinueve

PARTE SOLICITANTE: RACHIDA ABDELKADER MOHAMED

Abogado: ROSALÍA SÁNCHEZ GALLARDO

Procurador: MARÍA ÁFRICA MELGAR DURÁN

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO FAML.GUARD, CUSTDO ALI.HIJ MENOR NO MATRI NO C 0000326/2017

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por la Procuradora de los Tribunales D^a. África Melgar Durán, en nombre y representación de D^a RACHIDA ABDELKADER MOHAMED con D.N.I. 4*.0**.6** G, se presentó escrito ante Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Decano de Ceuta, en solicitud de medidas respecto a las menores Liria y Nawal, respecto de D. ABDELMELLID ABDELKADER AMAR con D.N.I. 4*.***.*97 H, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de los intereses de las menores.

SEGUNDO.- Que a la vista de la solicitud efectuada por D^a. Rachida Abdelkader Mohamed, este Tribunal acordó citar a las partes, y al Ministerio Fiscal, para proceder a celebrar la comparecencia.

TERCERO.- Que personada la parte demandante, el Ministerio Fiscal, en el día y hora señalados para la comparecencia, se celebra en rebeldía de la parte demandada.

CUARTA.- Que en la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales prevenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil, aplicando las normas prevenidas en el artículo 771 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Según consta en autos, fruto de las relaciones de pareja sostenidas entre las partes, nacieron Liria y Nawal, constituyendo objeto de este procedimiento el establecimiento por el Juzgado en defensa de los intereses de las menores, de las medidas necesarias en orden a la patria medidas expresamente reguladas en los artículos 91 y siguientes del Código Civil, y que son aplicables al presente caso, aun no existiendo previo matrimonio entre los progenitores, dado que el artículo 30 de la Constitución Española garantiza la igualdad de los hijos ante la ley, con independencia de que sean habidos dentro o fuera del matrimonio.

SEGUNDO.- Por la parte actora se solicita se mantengan y eleven a definitivas las medidas establecidas en el Auto de medidas provisionales de fecha 24/7/2017.

TERCERO.- La parte demandada no ha comparecido en el acto del juicio y el Ministerio Fiscal se ha adherido a las peticiones de la parte actora.

CUARTO.- Dada la especial naturaleza del presente procedimiento no procede hacer pronunciamiento alguno en cuanto a las costas.

Vistos los preceptos citados, sus concordantes y demás en general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ESTIMANDO la demanda interpuesta a instancia de D^a RACHIDA ABDELKADER MOHAMED, representada por la Procuradora de los Tribunales D^a. África Melga Durán contra D. ABDELMALLID ABDELKADER AMAR, declarado en rebeldía procesal, se mantienen y elevan a definitivas las medidas establecidas en el Auto de medidas provisionales de fecha 24/07/2017, del tenor literal siguiente:

En cuanto a la guarda y custodia de los menores será ejercida por la madre. El padre tendrá derecho a las visitas un fin de semana al mes, en el que las menores se desplazarán a Ceuta, corriendo a cargo de la madre los gastos de los viajes. Las vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano (Julio y Agosto) se dividirán por mitad, iniciándose el día siguiente a terminar las clases y finalizando el segundo periodo el día anterior a comenzar las clases. A falta de acuerdo elegirá el periodo el padre los años impares y la madre los años pares.

El padre podrá comunicarse con las menores diariamente de forma telefónica, siempre respetando el descanso de las mismas y nunca más tarde de las 21.00 horas.

Por lo que se refiere a la pensión de alimentos, el padre abonará 100 euros por hija (200 euros) mientras no trabaje y una vez que trabaje, 200 euros por hija. Dicha cantidad se abonará en la cuenta ES73 0182 6720 170208554834 y deberá abonarse dentro de los 5 primeros días de cada mes y serán actualizables conforme al IPC.

Los gastos extraordinarios, entendiéndose por ellos, los sanitarios no cubiertos por la Seguridad social, matrículas y mensualidades de centros oficiales, actividades extraescolares, libros y material escolar y uniformes y equipaciones, serán abonados por mitad, previo consentimiento informado de otro cónyuge, salvo en los relativo a los gastos médicos donde bastará estar informado sin necesidad de consentimiento.

Ninguno de los progenitores podrá abandonar territorio nacional en compañía de las menores sin autorización expresa del otro cónyuge o, en su defecto, autorización judicial.."

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación.

No se hace imposición de costas a ninguna de las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: *recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2.L.E.C.).*

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANDO DE SANTANDER en la cuenta de este expediente 1271 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código 02 Civil-Apelación." Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "Recurso" seguida del código 02 Civil-Apelación."

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, extendiéndose el presente para que sirva de notificación en forma al demandado D. ABDELMELLID ABDELKADER AMAR en CEUTA, a 23 de enero de 2020.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

— o —